



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20244010005325



Fecha: 17-05-2024

“Por la cual se ordena la baja bienes muebles de propiedad de la Agencia Nacional de Infraestructura y se ofrecen mediante enajenación a título gratuito a las entidades estatales”

EL VICEPRESIDENTE DE GESTIÓN CORPORATIVA

En uso de sus facultades legales y en especial las consagradas en el artículo 2.2.1.2.2.4.3 del Decreto 1082 de 2015, la Resolución 533 de 2015 expedida por el Contador General de la Nación, el Decreto 4165 del 3 de noviembre de 2011 modificado por el Decreto 746 de 2022 y los numerales 11 y 12 de la Resolución ANI 20221000007275 de 3 de junio de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que a través del artículo 1º del Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica y denominación del Instituto Nacional de Concesiones (INCO) a Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, entidad «del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.»

Que el numeral 2 del artículo 13 del Decreto 4165 de 2011 modificado por el Decreto 746 de 2022, establece como una de las funciones de la Vicepresidencia de Gestión Corporativa la de «Dirigir la gestión Humana, administración de recursos físicos, gestión financiera, documental, de atención al ciudadano, de acuerdo con las normas legales y los lineamientos del presidente de la Agenda.»

Que el procedimiento de enajenación de bienes inmuebles a título gratuito entre entidades estatales se encuentra dispuesto en el artículo 2.2.1.2.2.4.3. así: «Las Entidades Estatales deben hacer un inventario de los bienes muebles que no utilizan y ofrecerlos a título gratuito a las Entidades Estatales a través de un acto administrativo motivado que deben publicar en su página web.

La Entidad Estatal interesada en adquirir estos bienes a título gratuito, debe manifestarlo por escrito dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de publicación del acto administrativo. En tal manifestación la Entidad Estatal debe señalar la necesidad funcional que pretende satisfacer con el bien y las razones que justifican su solicitud.

Si hay dos o más manifestaciones de interés de Entidades Estatales para el mismo bien, la Entidad Estatal que primero haya manifestado su interés debe tener preferencia. Los representantes legales de la Entidad Estatal titular del bien y la interesada en recibirlo deben suscribir un acta de entrega en la cual deben establecer la fecha de la entrega material del bien, la cual no debe ser mayor a treinta (30) días calendario, contados a partir de la suscripción del acta de entrega.»

Que los artículos 11 y 12 de la Resolución 2022100000727 de 2022, delegaron en la Vicepresidencia de Gestión Corporativa, entre otras, las siguientes funciones: «Autorizar dar de baja los bienes que por su desgaste, daño, avería, deterioro, alteración, inutilidad y pésimas condiciones, se hayan clasificado como bienes deteriorados, que no se requieren para el normal funcionamiento por inservibles o por no ser de utilidad para la Agencia Nacional de Infraestructura, así como adelantar los tramites de acuerdo con el procedimiento interno de la Entidad», y «Enajenar los bienes muebles de propiedad y para el funcionamiento





de la Entidad dados de baja, y adelantar los trámites para el ofrecimiento a cualquier título, de conformidad con el Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, o cualquier otra norma que lo modifique.»

Que mediante Resolución 2299 del 19 de diciembre de 2018 modificada por la Resolución 20214010020985 de 2021, se conformó el Comité de Inventarios para el manejo administrativo de los bienes de propiedad de la Agencia Nacional de Infraestructura, como instancia administrativa encargada de recomendar y dar viabilidad en el manejo administrativo de los bienes, al igual que para dar de baja bienes muebles inservibles, obsoletos o innecesarios, que por su antigüedad, características, desgaste, deterioro u obsolescencia no son requeridos por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que el artículo 3° de la Resolución No. 2299 del 19 de diciembre de 2018, establece en sus literales 2 y 5 como funciones del Comité de Inventarios: «Decidir y aprobar el acta de baja y destino final de los bienes declarados como inservibles o no útiles en la entidad, previo análisis y presentación de las justificaciones correspondientes, dentro de los cuales se podrá tener en cuenta factores como: evaluación costo/beneficio, valor de mantenimiento, concepto técnico, niveles de utilización, tecnología, costos de almacenamiento, estado actual, y su funcionalidad entre otros», y «Recomendar la destinación y el destinatario de los bienes muebles objeto de baja, para lo cual se tendrá en cuenta, entre otras las siguientes opciones: Venta o permuta, Desmantelamiento para aprovechamiento, Tránsito y Destrucción.»

Que el numeral 10.4 del documento Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos (Marco Normativo para Entidades del gobierno), de la Contaduría General de la Nación señala sobre la Baja en Cuentas en Propiedades, Planta y Equipo lo siguiente:

31. Un elemento de propiedades, planta y equipo se dará de baja cuando no cumpla con los requisitos establecidos para que se reconozca como tal. Esto se puede presentar cuando se dispone del elemento o cuando no se espera obtener un potencial de servicio o beneficios económicos futuros por su uso o enajenación. La pérdida o ganancia originada en la baja en cuentas de un elemento de propiedades, planta y equipo se calculará como la diferencia entre el valor neto obtenido por la disposición del activo y su valor en libros, y se reconocerá como ingreso o gasto en el resultado del periodo.

Que el Experto G3 - 06 del Grupo Interno de Trabajo Administrativo y Financiero - Área de Servicios Generales, encargado del almacén, recomendó al Comité de Inventarios de la Agencia Nacional de Infraestructura, en sesión del día 21 de marzo de 2024 documentado en el Acta de Comité No. 17, la baja de los bienes devolutivos señalados en la presentación llevada a cabo en dicha sesión, teniendo en cuenta que no se requieren para su funcionamiento.

Que la baja once (11) bienes se origina por su deterioro y obsolescencia expresado en el «Acta No. 21 Declaratoria de Bienes de baja tecnológicos» del día 11 de marzo de 2024.

Que, según el Manual de Políticas Contables de la Agencia, código GADF-M-008, versión 006 de diciembre 21 de 2022, la vida útil de los equipos de computación y comunicación es de cinco (5) años.

Que para 11 bienes devolutivos el costo de adquisición es de TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS M/C (333.469.576,46), estos bienes cuentan con un valor en libros de CERO PESOS (\$0) a la fecha del «Acta No. 17 del Comité de Inventarios», esto es, el 21 de marzo de 2024.

En mérito de lo expuesto:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Baja de Bienes: Ordénese la baja de once (11) bienes devolutivos de propiedad de la Agencia Nacional de Infraestructura, por razones de deterioro y obsolescencia, conforme a lo expuesto en el «Acta No. 21 Declaratoria de Bienes de baja tecnológicos» de 2024 y aprobado en Comité de Inventarios llevado a cabo el día 21 de marzo de 2024 documentado en el Acta de Comité No. 17, los cuales se relacionan a continuación:

REFERENCIA	PLACA	DESCRIPCION	CANT.	COSTO	RESPONSABLE
------------	-------	-------------	-------	-------	-------------



Documento firmado digitalmente



				HISTORICO	
2 24 0082 000007	4091	ADMINISTRADOR BANDA ANCHA - SSG-400/AC MONITORINNG SERIE CZ3740WY SG EXTERNAL 8 PORTS COPPER BYPASS ADMINISTRADOR BANDA ANCHA - SSG-400/AC MONITORINNG SERIE CZ3740WY SG EXTERNAL 8 PORTS COPPER BYPASS	1	\$ -	INVENTARIOS PISO 2
2 24 0082 000004	01903	SWITCH 24 CAPA 2.3.4 GIGA 2 A 4 PUERTOS FIBRA SWITCH CAPA 2-3-4 DE 24 PUERTOS GIGA 2 A 4	1	\$ -	INVENTARIOS PISO 2
2 24 0104 000001	11001	EQUIPO Y SOLUCION DE SEGURIDAD PERIMTRAL EQUIPO Y SOLUCION DE SEGURIDAD PERIMETRAL	1	\$ -	INVENTARIOS PISO 2
F1000	F1000	PROCESADOR INTEL XEON MP X2.70 GHZ-2MB PROCESADOR INTEL XEON MP X2.70 PARA SERVIDOR	1	\$ -	INVENTARIOS PISO 2
F1001	F1001	MEMORY 2048MB PC1600 ECC SDRAM HP PROTECTOR MEMORY 2048 MB ECC SDRAM INSTALADO EN SERVIDOR ML570	1	\$ -	INVENTARIOS PISO 2
2 24 0024 000009	00954	SERVIDOR PROCESADOR TYPE (1) QUAD CORE SERVIDOR PROCESADOR TYPE (1) QUAD CORE 3.0 GHZ, DISCO DURO HOT PLUG 1 TAREBYTE MIRROE RAM 4 GB 10/100/1000 DVD+RW QUEMADOR DVDV FUENTE REDUNDANTE	1	\$ -	INVENTARIOS PISO 2
2 24 0024 000009	00955	SERVIDOR PROCESADOR TYPE (1) QUAD CORE SERVIDOR PROCESADOR TYPE (2) QUAD CORE 2.0 GHZ, DISCO DURO HOT PLUG 1 TAREBYTE MIRROE RAM 4 GB 10/100/1000 DVD+RW QUEMADOR DVDV FUENTE REDUNDANTE	1	\$ -	INVENTARIOS PISO 2
2 24 0100 000012	9311	SERVIDOR BLADE HP 460 G7 SERVIDOR BLADE HP 460 G7 CON 1 PROCESADOR XEON 55649 DE 6 CORES 12 NUCLEOS 12 GB RAM 10 DISCOS DUROS SAS DE 300 GB	1	\$ -	INVENTARIOS PISO 2
2 24 0100 000013	9312	SERVIDOR BLADE HP 460 G8 CON 1 PROCESADOR XEON EX2600 DE 8 CORES 16 NUCLEOS 32 GB RAM 2 DISCOS DURO SERVIDOR BLADE HP 460 G8 CON 1 PROCESADOR XEON EX2600 DE 8 CORES 16 NUCLEOS 32 GB RAM 2 DISCOS DUROS SAS DE 300 GB 10K	1	\$ -	INVENTARIOS PISO 2
2 24 0100 000013	9313	SERVIDOR BLADE HP 460 G8 CON 1 PROCESADOR XEON EX2600 DE 8 CORES 16 NUCLEOS 32 GB RAM 2 DISCOS DURO SERVIDOR BLADE HP 460 G8 CON 1 PROCESADOR XEON EX2600 DE 8 CORES 16 NUCLEOS 32 GB RAM 2 DISCOS DUROS SAS DE 300 GB 10K	1	\$ -	INVENTARIOS PISO 2
2 24 0100 000013	9314	SERVIDOR BLADE HP 460 G8 CON 1 PROCESADOR XEON EX2600 DE 8 CORES 16 NUCLEOS 32 GB RAM 2 DISCOS DURO SERVIDOR BLADE HP 460 G8 CON 1 PROCESADOR XEON EX2600 DE 8 CORES 16 NUCLEOS 32 GB RAM 2 DISCOS DUROS SAS DE 300 GB 10K	1	\$ -	INVENTARIOS PISO 2
TOTAL			11	0	

Parágrafo. El valor en libros de los once (11) bienes devolutivos es de cero pesos (\$0) depreciado a la fecha del Acta No. 17 del Comité de Inventarios, esto es, el 21 de marzo de 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO. Ofrecimiento a título gratuito e inspección: Ofrecer a título gratuito los bienes relacionados en el artículo primero de la presente Resolución a la(s) Entidad(es) Pública(s) interesada(s), los cuales pueden ser inspeccionados por estas en la Carrera 24A No. 59-42 Edificio T3, Torre 4 Piso 2 de la ciudad de Bogotá D.C, los días 27 y 28 de mayo de 2024, de 9:00 AM a 11:00 AM., para lo cual la entidad interesada deberá remitir a la Agencia Nacional de Infraestructura - Vicepresidencia de Gestión Corporativa, la solicitud de inspección firmada por el Representante Legal de la Entidad interesada informando nombre y documento de identificación del funcionario designado para realizar la inspección, al correo electrónico serviciosgenerales@ani.gov.co.

ARTÍCULO TERCERO. Manifestaciones de interés: La(s) Entidad(es) Estatal(es) interesada(s) en adquirir los bienes descritos en el artículo primero de la presente Resolución a título gratuito, a través del Representante Legal, deberá manifestarlo por escrito dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de publicación de la presente Resolución, dirigido a la Vicepresidencia Gestión Corporativa, en el cual expresará la necesidad funcional que pretende satisfacer con los bienes, las razones que justifican su solicitud y el manejo de estos en el marco de las normas ambientales vigentes.

En caso de presentarse dos o más manifestaciones de interés de Entidades Públicas para el mismo bien, tendrá preferencia la Entidad Estatal que primero haya manifestado su interés, según lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 2.2.1.2.2.4.3. del Decreto 1082 de 2015, lo cual se corroborará con el envío del correo



Documento firmado digitalmente



electrónico al correo serviciosgenerales@ani.gov.co o la radicación en correspondencia en la Agencia Nacional de Infraestructura ubicada en la calle 20 número 69 B -20 Montevideo, Bogotá D.C., Área de Correspondencia.

ARTÍCULO CUARTO. Documentos requeridos: La(s) Entidad(es) Estatal(es) que manifieste(n) interés por los bienes, deberá(n) anejar los siguientes documentos, junto con la carta de manifestación de interés:

- 1). Acto Administrativo de nombramiento del Representante Legal.
- 2). Acta de Posesión del Representante Legal.
- 3). Fotocopia de la cédula de ciudadanía del Representante Legal.

ARTÍCULO QUINTO. Publicación de informe: La Agencia Nacional de Infraestructura, una vez verificada la(s) Entidad(es) Pública(s) beneficiaria(s) de los bienes, publicará, durante tres (3) días en su página Web, el informe que contiene la(s) Entidad(es) beneficiaria(s).

ARTÍCULO SEXTO. Notificación: La(s) Entidad(es) Estatal(es) seleccionada(s) será(n) notificada(s) por la Agencia Nacional de Infraestructura, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la publicación del informe.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Entrega de los Bienes: El(los) Representante(s) Legal(es) de la(s) Entidad(es) Estatal(es) a la(s) cual(es) se entregará(n) los bienes, suscribirá(n) un Acta de Entrega con la Vicepresidente de Gestión Corporativa de la Agencia Nacional de Infraestructura, en la cual se establecerá la fecha de entrega material del bien, que no debe ser mayor a treinta (30) días calendario, contados a partir de la notificación de que trata el artículo sexto de la presente resolución.

ARTÍCULO OCTAVO. Gastos: La(s) Entidad(es) Estatal(es) que resulte(n) beneficiaria(s) de los bienes de que trata la presente Resolución, deberá(n) incurrir en los gastos de traslado de éstos.

ARTÍCULO NOVENO. Entrega: Los bienes serán entregados en la ciudad de Bogotá D.C., en la Carrera 24A No. 59-42 Edificio T3, Torre 4.

ARTÍCULO DÉCIMO. Procedimiento Administrativo y Contable: Los bienes relacionados en la presente Resolución, deberán clasificarse en las cuentas de orden correspondientes, retirarse de la propiedad, planta y equipo de la Entidad y controlarse hasta que culmine el proceso administrativo de entrega o destinación final.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La presente Resolución deberá publicarse en la página web de la Agencia Nacional de Infraestructura por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha de su publicación.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 17-05-2024

GUSTAVO ADOLFO SALAZAR HERRÁN
Vicepresidente de Gestión Corporativa

Proyectó: Fanny Margarita Flórez Reyes/Experto G3 06 jefe de servicios generales (E)
VoBo: Arley Martínez Rodríguez / Abogado Contratista VGCOR
CARMEN ESTELA HERRERA GUERRA, ANA BEATRIZ SAGAL BRICENO, NELCY JENITH MALDONADO BALLEEN Coord GIT